



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 08 de mayo de 2019

RADICACIÓN : 18001-33-33-004-2019-00271-00  
MEDIO DE CONTROL : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO  
ACTOR : PROCURADURÍA 71 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA-  
FLORENCIA CAQUETÁ  
DEMANDADO : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPEC  
AUTO NÚMERO : AI-63-05-593-19

### 1.- ASUNTO

Atendiendo lo allegado por la parte actora PROCURADURÍA 71 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA-FLORENCIA CAQUETÁ mediante memorial presentado 07/05/2019<sup>1</sup>, y una vez realizado el estudio de la presente demanda, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos formales y legales de conformidad con lo establecido en el artículo<sup>2</sup> 13 y siguientes de la Ley 393 de 1997, por tal motivo, se dispondrá a ADMITIRLA.

Así mismo se informa a las partes que la decisión de fondo será proferida dentro de los 20 días siguientes a la presente admisión, por lo que las partes podrán allegar o solicitar las pruebas que consideren pertinente dentro de los 3 días siguiente a la notificación.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

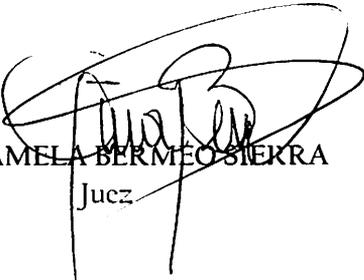
### RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de acción de CUMPLIMIENTO presentada por FABIO ANDRÉS DUSSAN ALARCÓN, en calidad de PROCURADOR 71 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO, de FLORENCIA, CAQUETÁ, en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente decisión conforme lo establece el artículo 14 de la ley 393 de 1997.

TERCERO: INFORMESE a las partes que la decisión de fondo será proferida dentro de los 20 días siguientes a la presente admisión, por lo que las partes podrán allegar o solicitar las pruebas que consideren pertinente dentro de los 3 días siguiente a la notificación.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA  
Juez

<sup>1</sup> Fl. 49-52 c.1

<sup>2</sup> ARTICULO 13. CONTENIDO DEL AUTO ADMISORIO. Dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación, el Juez decidirá sobre su admisión. De ser admitida, el Juez ordenará su notificación personal al demandado y la entrega de una copia de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la admisión. Si no fuere posible, el Juez podrá recurrir a la comunicación telegráfica o a cualquier otro medio que garantice el derecho de defensa.

El Juez también informará que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

---

República de Colombia





JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 08 MAY 2019

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 18001-33-40-004-2017-00055-00  
ACCIONANTE: ADEL TORRES BANDERA  
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 27-05-557-19

Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

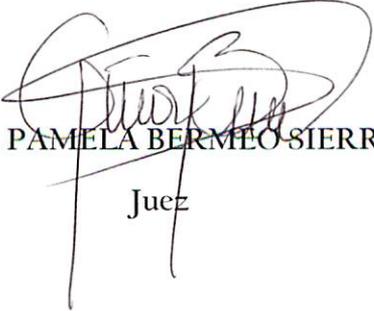
En mérito de lo expuesto el Despacho,

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 27 de mayo de 2019, a las 2:30pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez